

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales dependientes del mismo, con derecho de propuesta de los Maestros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 «Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se distribuye un crédito de 502.400 pesetas entre las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta y Melilla.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en la numeración 350.361 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, figura un crédito global de 502.400 pesetas para toda clase de atenciones de las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla;

Resultando que el día 1 del mes de febrero en curso lo ha examinado la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; el día 2 ha tomado razón del gasto la de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y el 7 siguiente lo ha fiscalizado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Considerando la conveniencia de distribuir este crédito por partes iguales entre las dos Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla, correspondiendo de este modo 251.200 pesetas a cada Centro;

Considerando que la plantilla mínima de personal de una Escuela Pericial de Comercio es la de nueve Profesores, a 21.430 pesetas; un Profesor especial de «Taquigrafía», a 11.400 pesetas; un Auxiliar de Secretaría, a 13.320 pesetas, y un Subalterno, a 9.600 pesetas, que ascienden, en total, a 227.540 pesetas, quedando un sobrante de 23.560 pesetas para atenciones de material.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el crédito de 502.400 pesetas consignado en la Sección 18 de los vigentes Presupuestos generales del Estado, numeración 350.361, se distribuya por partes iguales para las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla, en cuantía de 251.200 pesetas cada una.

Segundo. Que esta cantidad de 251.200 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

- 9 Profesores encargados de cátedra, a 21.430 pesetas, 193.320 pesetas.
- 1 Profesor especial de «Taquigrafía», 11.400 pesetas.
- 1 Auxiliar Administrativo, 13.320 pesetas.
- 1 Subalterno, 9.600 pesetas.
- Para atenciones de material, 23.560 pesetas.
- Total: 251.200 pesetas.

Tercero. Las remuneraciones del Profesorado, Auxiliar y Subalterno se acreditarán por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos por los Habilitados respectivos; el resto se librará globalmente previa justificación del gasto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que crean Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria y la transformación en de Régimen General de Provisión de las que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero agrónomo del Instituto, que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la ade-

cuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas, y que la transformación en de Régimen General de Provisión es por cesar la tutela del Instituto en las localidades en que se encuentran emplazadas.
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una mixta, servida por Maestra, en Campo de Nijar, del término municipal de Nijar (Almería).

Una unitaria de niños y una de niñas, números dos, en San Francisco de Olivenza, del término municipal de Olivenza (Badajoz).

Dos unitarias de niños, números uno y dos, y una de niñas, número dos, en La Bazana, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Una unitaria de niños y una de niñas, números tres, en La Moheda, del término municipal de Gata (Cáceres).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Barquilla de Pinares, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Una unitaria de niños y una de niñas, números cuatro, en El Rosalejo, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Una unitaria de niños y una de niñas en Santa María de las Lomas, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Una unitaria de niñas, número dos, en Las Peñuelas, del término municipal de Lachar (Granada).

Una unitaria de niñas, número dos, en Prula, del término municipal de Almuniente (Huesca).

Una unitaria de niños en Motoroso, del término municipal de Castro del Rey (Lugo).

Una unitaria de niños y una de niñas en Vegas de Triana, del término municipal de Espeluy (Jaén).

Una unitaria de niñas, número dos, en Vados de Torraiba, del término municipal de Torrequebradilla (Jaén).

Una unitaria de niñas, número dos, en Guadalimar, del término municipal de Lupión (Jaén).

Una mixta, servida por Maestra, en Arrabal de San Sebastián, del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Una mixta, servida por Maestra, en Corralejo, del término municipal de Cazalegas (Toledo).

Una unitaria de niños y una de niñas en Valareña, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Una unitaria de niños y una de niñas en Sancho-Abarca, del término municipal de Tauste (Zaragoza).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados para las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se crean en virtud de la presente.

3.º En uso de las facultades conferidas por el decreto de 5 de mayo de 1941, que a todos sus efectos se consideren transformadas en de Régimen General de Provisión, continuando funcionando en los mismos edificios de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que a continuación se detallan:

Unitaria de niños y niñas, números uno, dos y tres, de Valdelacalzada, del término municipal de Badajoz (capital).

Unitarias de niños, números uno y dos, y de niñas, números uno y dos, de Pueblonuevo del Guadiana, del término municipal de Badajoz (Capital).

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Barbaño, del término municipal de Badajoz (capital).

Graduada de niños y de niñas, de tres secciones cada una, y Escuela de párvulos de La Barca de la Florida, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Encinarejo Frailes Jerónimos, del término municipal de Córdoba (capital).

Mixta de Burriancas, del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

Unitaria de niños y unitaria de niñas de San Antonio de Benagever, del término municipal de Paterna (Valencia).

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Ontinar del Salz, del término municipal de Zuera (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.